



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	María Dolores Arteaga Vargas- Benjamín Espitia Arteaga – Ángela Del Carmen Arteaga Vargas
DEMANDADO	Diego Alexander Tobón Martínez- Eber Rafael Colina Adrianza – Rubén Darío Castaño Hernández
RADICADO	230013103002- 2021-00251 -00
ASUNTO	Mandamiento de Pago

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de los condenadas en la sentencia, DIEGO ALEXANDER TOBON MARTINEZ y EBER RAFAEL COLINA ADRIANZA, a pagar a cada uno de los demandantes MARIA DOLORES ARTEAGA VARGAS y BENJAMIN ESPITIA ARTEAGA por concepto de daño moral la suma de \$35.000.000 a cada uno, de igual forma, a ANGELA DEL CARMEN ARTEAGA VARGAS por concepto de daño moral la suma de \$20.000.000; así como, al pago de agencias en derecho de \$2.700.000.

CONSIDERACIONES

Como quiera que, dentro del presente asunto se profirió fallo en la audiencia del día 12 de septiembre del año 2023 y no se presentó recurso alguno, quedando en firme la misma, cuya obligación no ha sido pagada, la parte demandante pretende su ejecución, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 306 del C.G del P., procederá a librar mandamiento de pago, de acuerdo con la parte resolutive de la sentencia.

Así las cosas, como el fallo se profirió en la audiencia de fecha el 12 de septiembre del año 2023 y la solicitud de ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, establece la norma que, la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada se notificará por estado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de DIEGO ALEXANDER TOBON MARTINEZ y EBER RAFAEL COLINA ADRIANZA, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a MARIA DOLORES ARTEAGA VARGAS y BENJAMIN ESPITIA ARTEAGA \$35.000.000 a cada uno y a ANGELA DEL

CARMEN ARTEAGA VARGAS la suma de \$20.000.000. Así como, agencias en derecho en la suma \$ 2.700.000.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del C.G. del P.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e362d2b5be32c26b6cd0d2ffb3fadde40f9baca09acb6ad538e7d52dcb2ce3**

Documento generado en 06/02/2024 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>